

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción del Senador Guillier, de la Senadora Provoste y de los Senadores Navarro y Sandoval (**Boletín N° 14.511-13**); en moción del Senador Letelier y de las Senadoras Goic y Muñoz (**Boletín N° 14.567-13**); y en moción de la Senadora señora Goic y del Senador señor Letelier (**Boletín N° 14.578-13**), relativo al término de la jornada diaria de los trabajadores del comercio.
BOLETINES N°s 14.511-13, 14.567-13 y 14.578-13, refundidos.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción del Senador señor Alejandro Guillier Álvarez, de la Senadora señora Yasna Provoste Campillay y de los Senadores señores Alejandro Navarro Brain y David Sandoval Plaza (**Boletín N°14.511-13**); en moción del Senador señor Juan Pablo Letelier Morel y de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroevic y Adriana Muñoz D'Albora (**Boletín N° 14.567-13**); y en moción de la Senadora Carolina Goic Boroevic y del Senador señor Juan Pablo Letelier Morel (**Boletín N° 14.578-13**).

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de aquellas de artículo único. Asimismo, acordó unánimemente proponer a la señora Presidenta que en la Sala sea considerada del mismo modo.

Con fecha 8 de septiembre de 2021, la Sala del Senado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, resolvió fusionar los Boletines números 14.511-13, 14.567-13 y 14.578-13. **Como consecuencia, la Comisión propone el cambio de la denominación de las iniciativas fusionadas por la siguiente: "Proyecto de ley relativo al término de la jornada diaria de los trabajadores del comercio".**

OBJETIVOS DEL PROYECTO

-Establecer el horario de término de la labor de los dependientes de comercio a las veinte horas entre los días lunes y sábado, y a las dieciocho horas los días domingo o festivos. Dichos límites no se aplicarán respecto de las trabajadoras y los trabajadores que se desempeñen en establecimientos clasificados como micro empresas, siempre que estas empresas no se ubiquen en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social.

-Establecer el horario de término de la jornada extendida por la festividad de Navidad a las 22 horas y a las 18 horas los días inmediatamente anteriores al 25 de diciembre y al 1 de enero.

-Ampliar el universo de trabajadores del comercio que gozarán de feriado en los días en que se realicen elecciones o plebiscitos.

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río y la asesora señora Daniela Oyarzún. El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia señor Marcelo Estrella. La abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señora Paola Álvarez. Los asesores parlamentarios: del Senador Galilea, el señor Benjamín Lagos. De la Senadora Goic, el señor Juan Pablo Severín y el señor Gerardo Bascuñán. Del Senador señor Guillier, la señora Natalia Alviña y de la Senadora Muñoz, el señor Roberto Godoy.

Especialmente invitado a la sesión de fecha 8 de septiembre de 2021, concurrió el Vicepresidente de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), señor Manuel Díaz Tapia.

Especialmente invitados a la sesión de fecha 22 de septiembre de 2021, concurrieron el Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, señor Ricardo Mewes, acompañado por la señora María Ignacia Rodríguez, y los dirigentes de la Alianza de Trabajadores del Comercio (ATCOMER), señores Mauricio Acevedo y Claudio Sagardías.

En la sesión celebrada el 22 de septiembre de 2021 estuvo presente el Senador señor Alejandro Guillier Álvarez.

Con fecha 6 de octubre de 2021, fueron escuchados: la Presidenta de la Asociación Gremial de Marcas del Retail (MDR), señora Paula Valverde y el Director, señor Javier Rodas; el Presidente Nacional de la Confederación Nacional del Comercio Detallista y Turismo de Chile (CONFEDECHTUR), señor Rafael Cumsille y el Director del Departamento de Estudios, señor Carlos Boada y de la Presidenta de la Cámara de Comercio de Santiago, señora María Teresa Vial.

Especialmente invitadas e invitado a la sesión de fecha 3 de noviembre de 2021, asistieron: la Presidenta de la Cámara de Centros Comerciales, la Presidenta, señora Katia Trusich. Los dirigentes de la Confederación Nacional de Trabajadores del Comercio, Producción y Servicios (CONATRACOPS), señor Héctor Valdés y señora Carol Meyer y la Presidenta de la Asociación Nacional de Supermercados de Chile A.G., señora Catalina Mertz.

En sesión de fecha 22 de diciembre de 2021 estuvo presente el Senador señor Alejandro Navarro Brain.

En sesión de fecha 19 de enero de 2022 estuvo presente el Director Ejecutivo del Centro de Estudios del Trabajo (CETRA), señor Carlos Cano.

En sesión de fecha 24 de enero de 2022 estuvo presente el Senador señor Alejandro Navarro Brain.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

- El párrafo 1° del Capítulo IV del Título I del Libro I del Código del Trabajo, relativo a la jornada de trabajo.

- El párrafo 4° del Capítulo IV del Título I del Libro I del Código del Trabajo, que regula el descanso semanal.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Las mociones que dan origen al proyecto de ley en estudio fundamentan su propuesta legislativa en las siguientes consideraciones:

Boletín N° 14.511-13

El proyecto de ley correspondiente al Boletín N° 14-511-13 afirma, entre sus consideraciones, que en nuestro país el comercio ha funcionado, aproximadamente, entre las 08:00 y 22:00 horas, sin perjuicio de distinciones entre grandes cadenas de *retail* y comercios de menor tamaño.

Al cierre de la jornada, describe que los trabajadores de los establecimientos de comercio deben proceder al “cierre operacional”, tiempo que varía entre 30 a 90 minutos. En ese lapso, se procede, entre otras labores, a la entrega y cuadratura de cajas y entrega de turnos, de modo que, en la práctica, el horario de salida se extiende en algunos casos más allá de las 11:00 horas. A ello hay que agregar los tiempos de traslado que efectúa el trabajador hasta su hogar, por lo que la hora de regreso dependerá de la distancia hacia ese lugar, la locomoción disponible, los transbordos a efectuar y el desplazamiento mediante caminata, alcanzando un trayecto completo no menor a 40 minutos.

La iniciativa afirma que ello implica que un trabajador del comercio puede llegar a su hogar pasada la medianoche, lo que trae consigo una serie de inconvenientes y peligros aparejados, tal como ha sido manifestado por la Alianza de los Trabajadores del Comercio (ATCOMER) en su campaña “Cerremos a las 19 horas el Comercio”. Entre las demandas expuestas por dicha colectividad, se incluye el efecto que estas jornadas genera para la vida familiar y la exposición a delitos.

Tales problemáticas, agregan los autores de la iniciativa, se ha visto agudizada durante la emergencia sanitaria, pues las restricciones al desplazamiento complejizaron el término de la jornada laboral e influyeron en la seguridad e integridad de los trabajadores en el retorno a sus hogares, así como también en el cuidado de los hijos, enfermedad y riesgos propios de la pandemia por COVID-19. Asimismo, esta contingencia

demostró que el comercio puede funcionar cerrando sus puertas más temprano sin que ello signifique un menoscabo en las ganancias, a raíz de la diversificación que permite la venta mediante plataformas electrónicas o telefónicas, pues permite acceder a sus productos y servicios durante las 24 horas del día.

En razón de tales consideraciones, el proyecto propone modificar el Código del Trabajo para establecer que el cierre de los establecimientos de comercio y servicios se realice a más tardar a las 19:00 horas, horario dentro del cual se deberán ajustar y respetar las jornadas de trabajo de sus dependientes. Del mismo modo, contempla excepciones a este cierre en consideración al rubro o servicio de que se trate.

Boletín N° 14.567-13

El proyecto de ley correspondiente al Boletín N°14.567-13, en primer lugar, afirma que las restricciones de libertades que se han aplicado en el país producto de la pandemia por el COVID-19 implicaron acortar el horario de funcionamiento de supermercados, locales comerciales y otros afines, los que debieron ajustar también los horarios en los cuales desempeñan sus funciones las y los trabajadores.

En consecuencia, describe que han experimentado jornadas laborales menos extensas, lo que les ha permitido compatibilizar la actividad laboral con la vida familiar. Asimismo, afirma que la disminución en el horario de funcionamiento de las actividades comerciales también ha permitido compatibilizar los horarios del comercio con la vida en la ciudad, considerando el funcionamiento del transporte público de pasajeros y la seguridad en el desplazamiento de las y los trabajadores.

Por ello, sostiene que el funcionamiento del comercio, en particular en el caso de los grandes centros comerciales, implica un gasto energético importante en las ciudades, de modo que acortar su horario de funcionamiento genera una importante reducción energética, tal como ha ocurrido durante la pandemia. En consecuencia, afirma que avanzar en este tipo de medidas es de carácter urgente, considerando la grave emergencia climática que afecta al planeta.

Al mismo tiempo, el funcionamiento extraordinario del comercio durante la pandemia ha demostrado que es posible prestar los servicios necesarios sin necesidad de aplicar extensos horarios de atención al público, incluso hasta altas horas de la noche, pues las personas se han adaptado de forma exitosa a los nuevos horarios.

En este contexto, con el avance de las etapas de desconfinamiento y la paulatina reapertura, advierte que surge la aparente necesidad de volver a aplicar los antiguos horarios para el funcionamiento del comercio. Sobre el particular, la Moción describe que dicha medida es innecesaria, pues, entre los aprendizajes de la pandemia, se encuentra la idea consistente en que un funcionamiento distinto del comercio permite alcanzar los propósitos de los establecimientos con nuevos horarios que

consideren un mayor bienestar de las y los trabajadores, la vida en la ciudad y la protección del medioambiente.

En consideración de lo anterior, el proyecto propone establecer como horario límite de cierre las 19:00 horas para los locales donde desempeñan sus funciones los dependientes del comercio, con las respectivas excepciones aplicables en las fechas previas a diversas festividades y otras relacionadas con el tipo de actividad donde se desempeña la o el trabajador, que por su naturaleza debe tener horarios de funcionamiento extendidos. Asimismo, propone aplicar el mecanismo de multas establecido en el inciso final del artículo 24 del Código del Trabajo para aquellos empleadores que no cumplan con lo dispuesto en la norma propuesta.

Boletín N° 14.578-13

La moción correspondiente al Boletín N° 14.578-13, relativa al descanso semanal, formula, entre sus consideraciones, una exposición de la normativa legal que rige la materia.

Al efecto, advierte que el artículo 35 del Código del Trabajo señala que "[l]os días domingo y aquellos que la ley declare festivos serán de descanso, salvo respecto de las actividades autorizadas por ley para trabajar en esos días". Complementariamente, el inciso primero del artículo 37 del Código del Trabajo establece que "[l]as empresas o faenas no exceptuadas del descanso dominical no podrán distribuir la jornada ordinaria de trabajo en forma que incluya el día domingo o festivo, salvo en caso de fuerza mayor".

En consecuencia, la regla general consiste en el descanso dominical y la excepción es que pueda trabajarse en dichos días, sólo en los casos en que legalmente se autorice

Entre las excepciones que contempla nuestra legislación, permitiendo que los trabajadores puedan laborar en días domingos y festivos, describe que el numeral 7 del artículo 38 del Código del Trabajo incluye a quienes se desempeñen en los establecimientos de comercio y de servicios que atiendan directamente al público, respecto de los trabajadores que realicen dicha atención y según las modalidades del establecimiento respectivo.

Con todo, advierte que la normativa laboral interna, comparada e internacional se ha orientado a limitar la duración máxima de la jornada de trabajo y a garantizar el necesario descanso, con el objeto de preservar la salud de los trabajadores. Entre los derechos que se han regulado está el descanso semanal que, en nuestro país, como en muchos otros, se ha consagrado como un descanso dominical. Aun cuando señala que la determinación de que tal descanso sea en día domingo si bien tuvo un origen religioso, se justifica desde la perspectiva familiar, social y cultural, de modo que las excepciones a este descanso deben ser extraordinarias y debidamente justificadas.

En concordancia con ello, afirma que en los últimos años se han implementado reformas que limitan la excepción al descanso dominical que rige para los trabajadores dependientes del comercio y los servicios o a otorgar determinados beneficios a quienes laboren en días que son comúnmente de descanso, por ejemplo, al garantizar el descanso en un cierto número de domingos en el mes, fijar feriados irrenunciables o establecer recargos a la remuneración de las horas laboradas en días domingos.

Con todo, la moción sostiene que la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por la autoridad han generado alteraciones a la vida de la población en el mundo y en nuestro país. Así, en muchos casos se ha debido reorganizar la forma de producir bienes y servicios y de llevar a cabo las actividades comerciales, generando un cambio en la forma en que las empresas, especialmente las de mayor tamaño, realizan sus ventas y en que las personas realizan sus compras, por ejemplo, mediante el amplio desarrollo del comercio electrónico. También ha implicado una reconfiguración de los tiempos para la vida personal y familiar de quienes laboran. En el caso de los trabajadores del comercio, afirma que estos cambios han tenido algunos efectos positivos, toda vez que la reducción de los horarios de funcionamiento presencial y el cierre de los centros comerciales durante los fines de semana les ha permitido recuperar espacios de convivencia familiar, generando cambios que han sido positivamente valorados.

En ese contexto, la moción propone que la excepción al descanso dominical, establecida en el numeral 7 del artículo 38 del Código del Trabajo, no sea aplicable a los trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica. En consecuencia, contempla que estos trabajadores puedan gozar del descanso dominical conforme a las reglas generales. Con todo, plantea mantener la excepción respecto de aquellos trabajadores que en dichos centros se desempeñen en restaurantes o en establecimientos de entretenimiento, tales como cines y teatros, y en farmacias de urgencia o farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria.

Mediante la fórmula propuesta, la moción sostiene que, junto con posibilitar una mejor conciliación del trabajo con la vida personal y familiar de los trabajadores que se desempeñan en centros comerciales, se genera una oportunidad para los pequeños comerciantes, pues podrán desarrollar su actividad en días domingos y festivos, compitiendo solo con establecimientos de similar tamaño.

Asimismo, y habida cuenta que se trata de una modificación del numeral 7 del artículo 38 del Código del Trabajo, considera la propuesta contenida en el Boletín N° 14.174-06, tendiente a ampliar el universo de trabajadores que gozarán del feriado en los días en que se realicen elecciones o plebiscitos, estableciendo que todos quienes laboran en establecimientos de comercio y de servicios tengan este derecho, salvo los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El proyecto de ley correspondiente al Boletín N°14.511-13 establece, en el artículo 24 del Código del Trabajo, que la jornada de trabajo de los dependientes del comercio y servicios que atiendan directamente al público deberá ajustarse y respetar el horario de cierre establecido en el artículo 24 bis que la iniciativa agrega a dicho cuerpo legal.

A su turno, propone incorporar un artículo 24 bis, para establecer que el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio y servicios que atiendan directamente al público no podrá extenderse más allá de las 19:00 horas. Sin embargo, dispone que no será aplicable esta disposición a los clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimiento, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, casinos de juego y otros lugares de juego legamente autorizados. También exceptúa de su aplicación a los establecimientos de expendio de combustibles y sus tiendas de conveniencias, en la medida que coexista la actividad de venta directa de los productos que allí se ofrecen con la elaboración y venta de alimentos preparados, que pueden ser consumidos por el cliente en el propio local. Asimismo, también quedan excluidos los establecimientos atendidos por su propio dueño, las farmacias de urgencia y las farmacias que deben cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria.

La iniciativa legal correspondiente al Boletín N°14.567-13 incorpora un artículo 24 bis, nuevo, en el Código del Trabajo, para establecer que, sin perjuicio de la jornada de trabajo pactada con los dependientes del comercio, los establecimientos donde estos desempeñen sus funciones no podrán funcionar más allá de las 19 horas.

Enseguida, exceptúa de dicho límite a los dependientes del comercio que desempeñen sus funciones en restaurantes, establecimientos gastronómicos, locales de entretención cultural y otros establecimientos de entretenimiento, tales como, cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados, dependientes de expendio de combustibles, de farmacias de urgencia, y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria y dependientes de los locales de comida asociadas y ubicadas en los establecimientos de venta de combustibles.

Finalmente, permite extender el funcionamiento de los establecimientos comerciales por hasta dos horas diarias adicionales en los períodos inmediatamente anteriores a navidad, fiestas patrias y otras festividades, conforme al inciso primero del artículo 24 del Código del Trabajo, y sanciona la infracción a estas disposiciones con las multas establecidas en la referida disposición.

El proyecto correspondiente al Boletín N° 14.578-13 establece que la excepción al descanso semanal, aplicable a los establecimientos de comercio y de servicios que atiendan directamente al público, respecto de los trabajadores que realicen dicha atención y según las modalidades del establecimiento respectivo, no será aplicable a los

trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, salvo aquellos que en dichos centros se desempeñen en restaurantes, en establecimientos de entretenimiento, tales como cines y teatros, y en farmacias de urgencia o farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria. Igualmente, dispone que no será aplicable esta excepción en lo relativo al feriado legal establecido en el artículo 180 de la ley N° 18.700 y en el artículo 106 de la ley orgánica constitucional de municipalidades, salvo los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria.

SESIÓN CELEBRADA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En esta primera sesión dedicada al estudio del proyecto de ley fusionado, se escuchó la opinión del Vicepresidente de la Central Unitaria de Trabajadores, señor Manuel Díaz Tapia.

VICEPRESIDENTE DE LA CUT, SEÑOR MANUEL DÍAZ TAPIA

El vicepresidente de la CUT, señor Manuel Díaz Tapia, expuso ante la Comisión respecto de las iniciativas legales en discusión.

Inició su exposición señalando que los cambios en los hábitos de compra de los consumidores durante la pandemia han demostrado un incremento del comercio electrónico, ante el cierre anticipado de los establecimientos comerciales. Ello crea una nueva organización del trabajo para optimizar los ingresos de los proveedores, centrando las labores de los trabajadores hacia la multifuncionalidad y alterando las jornadas de trabajo, junto a la pérdida de puestos de trabajo.

Además, se aprecia un detrimento en la inserción laboral de las trabajadoras y un incremento en su desempeño ante los nuevos desafíos que plantea la situación que enfrentan las empresas y las personas, entre las que se encuentran las dificultades de transporte, entre otras contingencias.

Recordó que, previo a esta situación, el horario de cierre de los establecimientos dificultaba la conciliación de la vida laboral y familiar, de modo que, ante el cambio que se ha generado en los últimos meses, surge la posibilidad histórica consistente en modificar el modelo de desarrollo y la cultura del trabajo. En particular, se debe revisar la extensión de la jornada de trabajo, que resulta ser excesiva, junto a una remuneración exigua que termina por afectar la vida personal y familiar.

En ese contexto, aseveró que el cierre de los establecimientos a una hora temprana no sólo beneficia a los trabajadores que se desempeñan en el comercio, sino que también impacta en el ordenamiento de las ciudades y en la generación de vínculos sociales e impacta únicamente de modo residual la venta de dichos negocios. Además, permite el reordenamiento de la jornada y resulta compatible con eventuales

modificaciones que pudieran introducirse a la duración de la jornada semanal.

En consecuencia, abogó por establecer una normativa que permita garantizar mejores condiciones laborales, remuneraciones adecuadas y que permita conciliar la vida laboral y familiar.

CONSULTAS

El Senador señor Letelier consultó la necesidad de vincular la materia en examen con la noción general de jornada de trabajo, incluyendo las medidas que permitan su adecuación a nuevas formas de prestación de servicios.

El Senador señor Galilea consultó acerca del efecto de aplicar la normativa propuesta para los trabajadores que prestan servicios en sistemas de turno.

El vicepresidente de la CUT, señor Manuel Díaz Tapia, señaló que la organización propone el cierre de los establecimientos a las 19 horas durante la emergencia sanitaria y durante el horario de invierno, y a las 20 horas como horario de cierre como regla general, considerando la necesidad de proteger los derechos de los trabajadores y el surgimiento de nuevas formas tecnológicas que hacen más eficiente la prestación de servicios.

En cuanto al efecto de los trabajadores que prestan servicios en sistema de turnos, sostuvo que, conforme a los estudios e informes que ha solicitado la organización, la aplicación de la propuesta de cierre de los establecimientos a las 20 horas no generaría un impacto en los trabajadores que prestan servicios en dicho sistema.

SESIÓN CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Comisión continuó recibiendo opiniones sobre el proyecto de ley en análisis.

CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO

El presidente de la Cámara Nacional de Comercio, señor Ricardo Mewes, expuso ante la Comisión respecto de la iniciativa legal en discusión.

En primer lugar, afirmó que la entidad representa a más de 5.000 empresas de manera directa e indirecta, 29 asociaciones especializadas, 19 cámaras regionales, 15 cámaras binacionales y 22 socios-empresa. Sostuvo que tales empresas constituyen la puerta de entrada al mercado laboral formal, en un sector diverso que se ha visto fuertemente tensionado por distintas fuerzas transformadoras a raíz de la automatización, la entrada de nuevos consumidores y el efecto de la pandemia, entre otros factores. Afirmó que el comercio representa el 9% del PIB y el 19% de los ocupados, y de 1.541.675 de personas que trabajan en

el sector el 34% son informales. Con todo, advirtió que hay 166.934 ocupados menos que en período prepandemia y 210.000 personas bajo la ley de protección de empleo.

De los ocupados del sector, 64% son personas jóvenes (entre 18 y 44 años), 46% son mujeres y 14% son extranjeros.

A modo de ejemplo, describió que en los centros comerciales la mayoría de quienes laboran son personas jóvenes (87% tiene entre 18 y 44 años), con nivel de educación básica, media y técnica (97,3%). Hay un 18% de trabajadores extranjeros y el 57% de la fuerza laboral está representado por mujeres.

Del total de empresas del comercio minorista, 1.229 corresponden a grandes empresas, 3.845 a medianas, 39.321 son pymes y 208.410 son microempresas.

En cuanto al funcionamiento de los centros comerciales, explicó que se trata de un sector diverso e inclusivo en que confluye la más amplia oferta de bienes y servicios en un solo establecimiento, tales como centros médicos, educacionales, cines, restaurantes, cafés, bancos, farmacias, sedes de servicios públicos, tiendas especializadas, tiendas islas, entre otros, y en muchas regiones y comunas de Chile tales establecimientos reemplazan a los espacios públicos.

Actualmente, de acuerdo con un estudio de caracterización laboral de la Cámara de Centros Comerciales, en estos lugares se desempeñan casi 100.000 personas, de las que casi 50.000 se desempeñan en grandes tiendas, 16.791 en tiendas especializadas, 6.217 en restaurantes y 5.910 en supermercados. Además, 3 mil son trabajadores directos de las empresas dueñas de los centros comerciales y aproximadamente 12 mil corresponden a puestos de trabajo tercerizados (seguridad, mantenimiento, jardines, etc.).

En relación al impacto de la pandemia y la aceleración de las nuevas tecnologías, sostuvo que han golpeado fuertemente al comercio, especialmente al más pequeño. Por ello, las ventas online han sido el gran protagonista del sector, principalmente para las grandes empresas. Sin embargo, este avance no es igual en todos los formatos, pues muchas pymes no logran realizar la transición hacia lo digital y en supermercados, por ejemplo, el *e-commerce* pasó de representar un 1,5% de las ventas a un 9% en pandemia, pero se espera que retroceda nuevamente una vez se alcance la “normalidad” sanitaria. A esto se suma a una falta de infraestructura digital en algunas regiones del país, de modo que el canal físico seguirá siendo el más importante, puesto que un 66% de los consumidores encuestados declara que comprará en canales físicos y digitales en los próximos 30 días, un 23% declara que comprará exclusivamente en tienda física y sólo un 11% prefiere únicamente el canal online.

Por ello, sostuvo que el principal desafío del sector consiste en adaptarse a la transformación digital, pues han desaparecido

muchos puestos de trabajo y hay una reconversión desde ocupaciones rutinarias a labores más complejas y multifuncionales, lo que ha sido evaluado con las organizaciones sindicales. Aun cuando la mayoría de los estudios en la materia indican que siempre habrá una convivencia entre el canal físico y el online, afirmó que ello supondrá cambios en los perfiles de los trabajadores, requiriéndose, en consecuencia, que interactúen más con las tecnologías y tengan mayores competencias socioemocionales.

Enseguida, se refirió al contenido de las iniciativas sometidas a la consideración de la Comisión.

Sobre el particular, afirmó que el gremio ha recogido las preocupaciones de los trabajadores, particularmente en lo relativo a la seguridad en nuestras ciudades, la congestión en las grandes urbes y la legítima búsqueda de mejoras en el estilo de vida. Asimismo, reconocen el poder del diálogo social y su rol en este tipo de desafíos. Con todo, estimó que los proyectos de ley no son la solución a los problemas que expone y, por el contrario, generarían mayores desafíos o problemáticas, con efectos adversos a lo que se pretende alcanzar.

De esta forma, afirmó que el proyecto generaría la pérdida de turnos si se cierra a las 19:00, pues los trabajadores *part time* y aquellos que trabajan exclusivamente en jornadas de sábados, domingos y festivos son principalmente jóvenes y mujeres. En caso de adelantarse el horario de cierre, se ajustarían las mallas de turno y, como consecuencia, se generaría una situación contraria al propósito del proyecto.

En cuanto a los efectos en el empleo, advirtió que el proyecto de cierre a las 19:00 y el del domingo tienen un relevante efecto en la economía e inciden directamente en la reactivación económica, en un aspecto que será muy importante en los años que vienen. También tendría un efecto directo en la contratación de personas, ya que podrían provocar la eliminación de un turno de trabajo para el ajuste de horas, lo que generaría el despido de uno o más trabajadores dentro de cada empresa. Afirmó que ello es de especial gravedad si consideramos que las personas que trabajan en el comercio generalmente no cuentan con la capacitación adecuada para su transformación a otras fuentes laborales, lo que representa un gran desafío para el sector.

Agregó que el cierre propuesto potencia que las empresas sigan incentivando el trabajo mediante el formato del *delivery*, que carece de una regulación que formalice y determine las reglas en torno a las que han de prestarse. Además, incrementará la automatización de actividades y procesos, lo que requiere capacitar y certificar competencias a las personas afectadas por esta transformación digital.

En relación a los consumidores, afirmó que el horario de las 19:00 horas representa para varios formatos de comercio el llamado horario "*peak*". Por ello, cerrar en ese horario significaría que muchos clientes queden imposibilitados de entrar a los establecimientos y puedan adquirir los productos que necesitan. Por su parte, el domingo es el segundo día de mayor asistencia de público a los centros comerciales, ya

que no sólo brinda la posibilidad de satisfacer necesidades básicas de alimentación o vestimenta, sino que también de entretención y esparcimiento. De esta forma, el cierre de estos días causaría no sólo un grave impacto en la economía nacional, sino que también afectaría a las personas que utilizan estos locales como espacio de encuentro seguro y que representa una alternativa para las familias que habitan en localidades cuyas condiciones climáticas impiden el uso del espacio al aire libre y de comunas que no cuentan con suficientes áreas públicas de esparcimiento.

Acerca de las condiciones de seguridad pública, afirmó que los proyectos presentan una mezcla de factores de análisis que no están enlazados en una dinámica de causa-efecto. Por ello, propuso avanzar en la generación de políticas públicas en materia de seguridad que abarquen el fenómeno de la delincuencia desde su raíz, y no sólo en relación con el funcionamiento de los centros o polos comerciales.

Respecto del efecto en los días domingo, comentó que estas materias fueron largamente consensuadas y conversadas hace años atrás por trabajadores y empleadores. Por ello, cualquier regulación en esta línea debe considerar una mirada amplia que involucre y escuche a todos los actores interesados, para así lograr consensos permanentes en el tiempo que den certeza y estabilidad al sector.

Lo anterior permite concluir que el debate se debe enmarcar en un tema mayor, por ejemplo, relativo a la jornada de trabajo, flexibilidad, plataformas digitales, en forma independiente de la pandemia, pues legislando por sectores se afectará a la población más vulnerable empleada en el comercio: mujeres, jóvenes, adultos mayores y migrantes. En consecuencia, afirmó que el foco debería estar en incorporar elementos de flexibilidad, resguardar siempre la formalidad e impulsar y apoyar planes de reconversión y proteger la libre determinación de las personas y de las empresas.

A modo de conclusión, afirmó que el foco de la discusión debe estar puesto en los trabajadores del comercio y en las oportunidades laborales que significa tener un horario de funcionamiento que permita trabajar con sistemas de turnos con jornadas full-time y jornadas *part-time*, sin extender las jornadas laborales de las personas, en la necesidad de considerar a los consumidores y su acceso a bienes y servicios accesibles al término de su jornada laboral, evitando aglomeraciones y congestión vial.

ALIANZA DE TRABAJADORES DEL COMERCIO (ATCOMER)

El representante de ATCOMER, señor Claudio Sagardías, expuso ante la Comisión acerca del proyecto de ley en discusión.

En primer lugar, mencionó que la organización, que agrupa a trabajadores de todo el país, valora el contenido del proyecto, toda vez que considera una problemática que les afecta a los trabajadores del sector en diversas materias, tales como las condiciones de inseguridad

que deben enfrentar, las enfermedades de salud mental que genera la exposición a largas jornadas de trabajo, la imposibilidad de acompañar a sus hijas e hijos y la afectación de la calidad de vida.

Por ello, sostuvo que existen razones humanitarias que justifican la aprobación del proyecto.

Enseguida, el dirigente de la organización, señor Mauricio Acevedo, agregó que el estallido social ha generado la oportunidad para reflexionar acerca de los cambios que es necesario generar en la sociedad. Sostuvo que ello requiere poner en el centro a las personas y a sus familias antes que a consideraciones de tipo económico.

Añadió que las objeciones respecto del proyecto son las mismas consideraciones que se hacen valer cada vez que se presentan iniciativas que favorecen a los trabajadores.

Enseguida, hizo presente que la normativa vigente, en materia de jornada de trabajo, afecta las relaciones familiares, los vínculos entre las trabajadoras y los trabajadores y sus hijos, y termina favoreciendo delegación de las labores de crianza y acompañamiento de los menores.

Por ello, abogó por alcanzar un acuerdo en la materia, que permita ejercer la corresponsabilidad parental y proteja la seguridad de los trabajadores, en un contexto que resulta ser favorable a tales medidas, a raíz del incremento en la venta por medios telemáticos.

OBSERVACIONES

El Senador señor Guillier, en su calidad de coautor de una de las iniciativas en examen, fundamentó la propuesta legislativa en la necesidad de considerar el impacto de la ausencia materna y paterna en los hogares y su efecto para la crianza de los menores, a raíz de la extensión de la jornada de trabajo y el tiempo de desplazamiento de las trabajadoras y trabajadores hacia sus hogares. Dicha circunstancia, añadió, se manifiesta en múltiples dimensiones que justifican el análisis de la propuesta legal, en un contexto en que los hábitos de consumo de las personas permiten al mismo tiempo el desarrollo de actividades económicas por parte de las empresas y el respeto y la promoción de la calidad de vida de todas las personas.

El Senador señor Letelier compartió las observaciones relativas a la extensión de la jornada de los trabajadores, sobre todo considerando que luego del cierre de los establecimientos se realizan labores que retrasan el retorno a los hogares, lo que requiere revisar dicha regulación de forma global.

AUDIENCIA REALIZADA EL 6 DE OCTUBRE DE 2021

ASOCIACIÓN GREMIAL DE MARCAS DEL RETAIL (MDR)

La presidenta de la Asociación Gremial de Marcas de Retail, señora Paula Valverde, y el Director de dicha organización, señor Javier Rodas, expusieron ante la Comisión respecto del proyecto de ley en discusión.

En primer lugar, el señor Javier Rodas comentó que la entidad se constituyó en octubre de 2019 como una asociación gremial que representa a empresas de diferentes tamaños que desarrollan comercio minorista, principalmente a través de tiendas con presencia en centros comerciales a lo largo del país.

Por su parte, la señora Paula Valverde indicó que la organización se propone generar puentes y redes de colaboración que movilicen iniciativas, beneficios y buenas prácticas para un mejor crecimiento y desarrollo futuro de las marcas del retail en el marco del comercio justo y la libre competencia.

En ese contexto, manifestó que resulta justificado reducir la extensa jornada laboral de los trabajadores del sector, considerando el impacto de dicha medida en su calidad de vida. Con todo, tal medida no debe afectar al empleo ni destruir empresas, considerando que existen muchos rubros diferentes que se ven afectados de forma distinta y que se pueden ver muy perjudicados.

En razón de ello, aseveró que el cierre de los establecimientos a las 19:00 horas contiene algunos riesgos, toda vez que puede afectar al rubro gastronómico y de servicios. Además, puede generar, ante la disminución de horas para la atención a público, que los turnos *part-time* sean afectados al no contar con los rangos horarios suficientes para cubrir la jornada pactada.

Asimismo, se generarían menos comisiones, de modo que el cierre a las 20.00 horas resulta más adecuado, pues de acuerdo a sus asociados, las comisiones de los trabajadores disminuirían cerca de un 20% si se establece un rango más cercano a las 19 horas.

En consecuencia, propuso un cierre de los establecimientos a las 20 horas, considerando los resultados de una encuesta entre sus asociados que permite concluir que el 94% considera más adecuado el horario de cierre de lunes a sábado a las 20:00 horas, de modo que no habría una disminución en el empleo, pues las empresas de mayor tamaño podrían comenzar su jornada una hora antes, mientras que el 78% señala que habría una disminución de al menos un 10% del personal de atención a público si el horario de cierre es a las 19:00 horas.

CONSULTAS

La Senadora señora Goic consultó acerca del impacto de la medida propuesta al rebajar la jornada de trabajo en días domingo.

La presidenta de la Asociación Gremial de Marcas de Retail, señora Paula Valverde, afirmó que algunas entidades del sector plantean su disponibilidad a dicha modificación.

Enseguida, el señor Javier Rodas agregó que en la jornada de día domingo existe una mayor flexibilidad para el cambio en la duración de jornada, considerando que las actividades de consumo se pueden desarrollar durante todo el día, a diferencia de los días hábiles.

CONFEDERACIÓN NACIONAL DEL COMERCIO DETALLISTA Y TURISMO DE CHILE (CONFEDECTUR)

El Presidente Nacional de la Confederación Nacional del Comercio Detallista y Turismo de Chile (CONFEDECTUR), señor Rafael Cumsille, expuso ante la Comisión acerca de la iniciativa en análisis.

Afirmó, en primer lugar, que para efectos de determinar el alcance de la iniciativa se debe considerar que la inmensa mayoría de las empresas en el país son micro, pequeñas y medianas. Asimismo, existen una serie de diferencias entre las condiciones de movilidad en las distintas regiones, de modo que las consecuencias de los cambios en la regulación propuesta serían distintos en cada caso.

Agregó que persiste un alto porcentaje de informalidad, lo que no sólo afecta el pago de impuestos, sino que se trata de una actividad que sería estimulada al reducir el horario de cierre de los establecimientos. Además, propuso evitar la aplicación de la norma propuesta al ámbito del turismo, considerando el efecto que dicha medida podría tener en el sector, particularmente si se estableciera el cierre a las 19 horas.

En relación al impacto de la rebaja de horario en día domingo, manifestó que a título personal no tiene reparos con dicha medida.

Enseguida, el Director del Departamento de Estudios de la Confederación Nacional del Comercio Detallista y Turismo de Chile (CONFEDECTUR), señor Carlos Boada, hizo presente la necesidad de considerar el efecto en la actividad comercial que generaría la reducción de jornada para el desempeño de actividades económicas, la situación de las empresas de menor tamaño y la situación de los trabajadores de regiones.

CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

La Presidenta de la Cámara de Comercio de Santiago, señora María Teresa Vial, presentó ante la Comisión las observaciones de la organización respecto de la iniciativa legal en discusión.

Al referirse al sector, afirmó que se trata de una industria que genera 1 de cada 5 ocupaciones en Chile, aun cuando se han perdido cerca de 150 mil puestos de trabajo en el sector a raíz de la emergencia sanitaria, lo que requiere evitar nuevas pérdidas de empleo.

Luego de manifestar la preocupación del sector por la calidad de vida de los trabajadoras y trabajadores, sostuvo que el impacto de una regulación de este tipo es diverso, complejo y difícil de predecir, por lo que se requiere de una evaluación profunda de ellos antes de legislar. En concreto, afirmó que los cambios que esta norma puede generar en las condiciones de acceso a bienes por parte de los consumidores, en la libertad de desempeñar actividades económicas de las empresas y emprendedores del comercio, en el empleo de los trabajadores del sector, en los flujos de transporte y congestión, en la densidad de clientes en el comercio en los horarios restringidos, entre otros, pueden llegar a ser de gran envergadura, por lo que un análisis de estos factores se hace fundamental como antecedente relevante la evaluación del proyecto.

Desde el punto de vista de las actividades que componen el sector comercio, afirmó que existen muchas realidades diversas que, en un modelo de regulación como el propuesto requieren de distintos tratamientos. Por ejemplo, señaló que no es posible imponer horarios al comercio sin atender las dispares realidades regionales, pues el flujo de público en la mañana en las ciudades del sur del país es, por ejemplo, un 30% superior al flujo de ciudades como Arica e Iquique. Por su parte, en el norte el 35% de las ventas ocurren en la tarde, de modo que no resulta adecuado imponer el mismo horario de cierre sin algún parámetro objetivo que sustente si la elección de ese horario específico es apropiada a las circunstancias y costumbres particulares de cada comunidad o territorio.

Afirmó que lo propio ocurre con las diferencias de hábitos de compra entre verano e invierno, pues en ciudades balneario los horarios de mayores ventas, más eficientes y productivas son radicalmente distintas dependiendo de la época del año. Además, resulta común en la industria la existencia de sueldos variables alineados con mayores ventas, de modo que surge la posibilidad de que, por ejemplo, jóvenes puedan solventar su estancia estival en dichas localidades armonizando el descanso con algún trabajo flexible ofrecido debido al mayor ingreso de los comercios. Por ello, no se puede imponer el mismo horario de cierre sin algún parámetro objetivo que sustente si la elección de ese horario específico es apropiada a la realidad de las comunidades cuya dinámica es muy diferente en verano o en invierno.

Agregó que se debe considerar la flexibilidad existente en el sector que permite, por ejemplo, a estudiantes y mujeres conseguir puestos de trabajo que pueden conjugar con la actividad formativa, lo que, protegiendo los intereses de trabajadores y trabajadoras, ha

demostrado ser un camino eficiente y beneficioso para todos los involucrados.

Además, señaló que gran parte de las remuneraciones del personal que trabaja en sala de venta tienen un componente variable, por lo que limitar los horarios de funcionamiento tiene un impacto directo sobre sus ingresos, y el funcionamiento en horarios extendidos requiere de turnos que históricamente han generado una proporción importante de los empleos que genera el sector, y que bajo las condiciones propuestas dejarán de ser necesarios.

Añadió que actualmente más de 6 millones de personas trabajan en jornadas que les impiden hacer sus compras antes de las 19:00, por lo que durante la semana deben concurrir después de esa hora a los establecimientos comerciales. Por ello, forzar el cierre en ese horario deja a esos trabajadores sin posibilidad de hacer sus compras los días de semana y los obliga a hacerlo durante los fines de semana, limitando sus posibilidades de esparcimiento y vida familiar, con el consecuente impacto en su calidad de vida, lo que generaría un fuerte aumento en la congestión en el comercio durante los fines de semana.

Así, advirtió que el cierre estándar y obligatorio del comercio en el horario de mayor congestión ocasionará, además, un caos vial en el horario de punta, alargando los tiempos de viaje de todas las personas, particularmente de los trabajadores que concluyen su jornada a las 19:00 horas, con el consiguiente daño en la calidad de vida, flujos de transporte, logística y contaminación, entre otros.

Otro aspecto, agregó, consiste en que el comercio electrónico ha tomado un rol relevante y se ha desarrollado fuertemente en pandemia, con crecimientos que en sus momentos más críticos multiplicaron las ventas hasta por 10 veces, pero es un canal menos intensivo en la creación de puestos de trabajo en comparación al comercio físico. Si bien parece importante celebrar y apoyar su impulso, sostuvo que los beneficios que produce deben complementarse con el desarrollo del comercio físico.

Finalmente, afirmó que la organización cree relevante debatir sobre estos temas y recoger las necesidades e intereses de parte de los trabajadores y trabajadoras del comercio que han planteado este tema, lo que requiere promover un proceso de diálogo social en la materia.

SESIÓN CELEBRADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

En esta sesión, se continuó recibiendo opiniones acerca de la iniciativa en estudio y se votó la idea de legislar.

CÁMARA DE CENTROS COMERCIALES

La presidenta de la Cámara de Centros Comerciales, señora Katia Trusich, expuso ante la Comisión respecto de la iniciativa legal en estudio.

Entre los principales rasgos del sector, afirmó que en él se desempeñan más de 100.000 trabajadores directos, movilizándolo más de 400.000 empleos indirectos, mayoritariamente pequeñas empresas, y constituye la puerta de entrada al trabajo formal, con prestaciones, jornadas y 2-3 turnos para trabajadores diversos. De éstos, el 88% son menores de 44 años, el 62% cuenta con educación técnico profesional, el 18% son extranjeros, el 57% de la fuerza laboral son mujeres y el 96% incluye a pequeñas y micro empresas, junto al 82% tiene espacios de gastronomía y entretención.

Agregó que establecer una norma de alcance general, sin considerar las particularidades de los establecimientos que operan en regiones, podría afectar su funcionamiento. Además, propuso considerar que los establecimientos proveen a las personas una serie de servicios que van más allá del consumo, y que el comercio presencial y el electrónico son complementarios. Lo anterior, añadió implica favorecer el empleo en el comercio con su formalidad y diversidad en lugar de poner trabas que lo discriminan respecto de otros rubros del trabajo, sobre todo en un contexto derivado de la emergencia sanitaria.

En definitiva, puntualizó que no resulta conveniente adoptar regulaciones permanentes en medio de una situación derivada de una crisis sanitaria inconclusa, considerando, además, que la flexibilidad horaria promueve la creación de puestos de trabajo, pues se requieren más turnos, y beneficia la libertad de elección de los consumidores. Además, se requieren soluciones que no rigidicen los horarios del comercio sin consideraciones regionales, de formato, bancarización, entre otras, en un momento de reactivación económica y altísimo desempleo formal, especialmente de las mujeres.

Afirmó que la propuesta generaría que sectores clave para los centros comerciales, como la gastronomía y el entretenimiento, serían aún más afectados por la uniformidad de horarios, al cerrar un centro comercial en forma parcial y por el cierre de los domingos, por lo que se perdería sobre el 30% de las ventas que se logran solo el fin de semana, privando a las personas de abastecerse y aprovechar los espacios de esparcimiento familiar en un solo desplazamiento.

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COMERCIO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (CONATRACOPS)

El vicepresidente de CONATRACOPS, señor Héctor Valdés, abogó ante la Comisión por el pronto despacho de la iniciativa, considerando las demandas de los trabajadores del sector respecto de la necesidad de modificar la duración de la jornada de trabajo. En particular, afirmó que la propuesta legal constituye un reconocimiento a la necesidad de mejorar la calidad de vida de los trabajadores y el cuidado de los menores. Asimismo, agregó que no es efectivo que la aprobación de la iniciativa perjudicaría a los sectores de menores recursos, pues éstos no realizan sus actividades de consumo en los establecimientos comerciales de gran tamaño.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE SUPERMERCADOS DE CHILE

La presidenta de la Asociación Nacional de Supermercados de Chile, señora Catalina Mertz, expuso ante la Comisión respecto de la iniciativa.

En primer lugar, afirmó que los supermercados son parte esencial de la cadena de abastecimiento, pues hay alrededor de 1.400 locales de supermercados a lo largo del país, los que, junto a los almacenes y las ferias, cumplen un papel fundamental en el abastecimiento de bienes que son esenciales para las familias. En el caso de las empresas de la asociación, alcanzan una cobertura que supera el 90% de la población y representan la diversidad de esta industria en cuanto al tamaño, la ubicación y los atributos de la experiencia de compra que ofrecen a las personas. En promedio, los chilenos van al supermercado cada 5,3 días o realizan 67 visitas al año para adquirir alimentos y otros productos de primera necesidad, cuyos horarios de visita están determinados por las necesidades y tiempos de cada uno de los clientes, de modo que desde esa demanda de servicio de la población nacen los horarios de atención.

En la actualidad, sostuvo que la relevancia de los supermercados para el abastecimiento de la población queda en evidencia, pues han trabajado intensivamente junto a autoridades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del Ministerio de Economía -a cargo del abastecimiento de productos no perecibles-, y del Ministerio de Agricultura -a cargo del abastecimiento de productos perecibles-, para permitir a las familias y a las personas acceder a alimentos y otros productos de primera necesidad.

En relación al empleo, afirmó que las empresas de supermercados en Chile proveen empleo a alrededor de 150 mil personas, de las que el 60% de ellas (o 90 mil) son mujeres, el 15% (o 22.500) son jóvenes entre 20 y 24 años, y el 3% (o 4.500) son extranjeros, con tasas de integración superiores a las demás áreas de la economía. Se trata de empleos formales, con estricto cumplimiento de la legislación vigente y con los Convenios de la OIT en materia de descanso.

Por otra parte, la industria tiene una tasa de sindicalización de un 70%, tasa ampliamente por sobre la de la economía en general y, si bien la realidad sindical es muy diversa en los distintos supermercados, los trabajadores son un pilar fundamental en todo el sector.

Por último, para muchas personas, el comercio en general y los supermercados en particular son la primera fuente de empleo formal, y la diversidad de turnos entrega oportunidades tales como continuación de estudios y complementación con la vida familiar.

Acerca del horario de funcionamiento y su diferencia con la jornada laboral, afirmó que los horarios de funcionamiento de un local de supermercados responden a la realidad de las personas a las que sirve y abastece de productos esenciales, y difiere según la empresa, de la ubicación del local - si es una ciudad grande o pequeña y si está o no en

una zona turística, por ejemplo-, de la región y de sus costumbres y particularidades propias. Depende, además, del clima y la estación del año y de los horarios de las demás actividades laborales que desempeñan las personas en esa localidad.

Por otra parte, alrededor de 6 millones de chilenos trabajan en horario denominado “de oficina”, que termina a las 18 ó 19 horas, y en ciudades de mayor tamaño, lo que implica que en general parte importante de las personas se abastecen después de ese horario. En este sentido, el tiempo de trayecto de retorno a los hogares, especialmente en ciudades grandes, en promedio es de 30 a 60 minutos, lo que implica que una persona se encontraría en su hogar después de las 19 horas, en la franja horaria en que efectúan las compras de primera necesidad.

Agregó que los supermercados cuentan con sistemas de turnos, los que cumplen la legislación vigente. En concreto, los trabajadores tienen jornadas laborales con distintos horarios y tipos de contratos que van desde las 10 horas a las 45 horas semanales, distribuidas en general en 6 días semanales o menos, y los supermercados se preocupan de velar por el descanso de los trabajadores y por el cumplimiento de la ley.

En cuanto a los efectos de reducir el horario de funcionamiento de los supermercados, afirmó que ello restringiría el abastecimiento de alimentos y productos de primera necesidad y, por lo tanto, afectaría la calidad de vida de las personas en general, pero principalmente a las familias de menores ingresos, puesto que ellos serían los mayores afectados y a quienes más daño les causaría esta medida. Sostuvo que las familias de menores ingresos compran sus bienes esenciales según sus necesidades diarias, luego del término de la jornada laboral, no realizan compras semanales ni mensuales, sino que aprovechan las ofertas del día y se mueven de una cadena a otra en busca de los mejores precios, y realizan su abastecimiento después de las 19 horas, ya que sus lugares de trabajo se encuentran alejados de sus viviendas, junto a los minutos de trayecto, dependiendo de cada zona del país.

En relación al efecto sobre el abastecimiento de las personas, se ha planteado que su limitación por una reducción en el horario de atención del comercio podría ser reemplazado por el e-commerce, pero este tipo de compras representa solamente entre un 5% o 10%, y existe mayoritariamente en sectores A, B y C1, ya que no hay cobertura en sectores lejanos o de menores ingresos. Los sectores socioeconómicos C2, C3, D y E realizan sus compras de abastecimiento directamente en locales, revisando y comparando ofertas, porque para ellos implica un incremento en el gasto por hogar realizar este tipo de pedidos, debido a los costos de despacho y los precios de productos.

Agregó que una reducción del horario de funcionamiento de los supermercados también afectaría el abastecimiento de numerosas Mipymes, pues existe una gran cantidad de ellas, del área del turismo, casinos y restaurantes, que se abastecen de manera frecuente en los supermercados y que no cuentan con capital de trabajo para acumular

inventarios, y otras Mipymes del comercio que se ubican dentro o en los alrededores de los supermercados y cuya sostenibilidad depende del flujo de clientes que visita un supermercado y, por lo tanto, de su horario de funcionamiento. Igualmente, afectaría directamente a pymes y pequeños comerciantes ubicados en zonas turísticas, zonas extremas o en que las dinámicas laborales del lugar no son compatibles con los horarios de funcionamiento que se pretende imponer centralizadamente.

En segundo lugar, advirtió que impactaría muy negativamente en el empleo, al verse obligada a reducir su dotación y turnos de trabajo.

En suma, las restricciones de horario de funcionamiento de los supermercados impactarían sobre todo a personas de menores recursos, quienes verán afectadas sus alternativas de abastecimiento de productos esenciales. De igual forma, el mayor peso recaerá sobre las numerosas Mipymes y comerciantes pequeños que se abastecen o cuyos ingresos dependen del horario de funcionamiento de los supermercados, agravando los efectos de los desmanes y la pandemia.

Finalmente, y considerando los antecedentes planteados, solicitó analizar la inclusión, dentro de las excepciones al horario de cierre propuesto, a todos los establecimientos que prestan servicios u ofrecen bienes esenciales para la población, dado que la actual norma considera sólo a algunos.

UNIDAD DE VINCULACIÓN CIUDADANA DEL SENADO

El señor Rodrigo Suazo, jefe de la Unidad de Vinculación Ciudadana del Senado, presentó ante la Comisión los resultados de un proceso de consulta ciudadana respecto del proyecto de ley.

En particular, afirmó que 1.158 personas votaron sobre la idea de legislar, de las que el 70% de los votos fue a favor del proyecto y el 28,7% de los votos fue en contra del proyecto, mientras que el 1,3% corresponde a abstención.

Dentro del universo de votantes, el 59% corresponde a personas de género masculino, 40% al femenino y 1% a otro género. Entre los hombres, el 60,8% se manifestó a favor, el 37,6% en contra y 1,6% abstención; en el caso de las mujeres el 76% votó a favor; 23% en contra y 1% abstención; y en otro género el 86% se manifestó a favor y 14% abstención. El promedio de edad alcanzó los 42 años edad promedio de participantes y se recibieron 461 comentarios.

Ante la pregunta del adelantamiento del cierre a las 19 horas, el 63 votó a favor de tal medida. Entre los aspectos positivos se encuentra el impacto positivo sobre la calidad de vida de trabajadores y que la pandemia demostró que es posible regular la jornada laboral. Entre los negativos, se advirtió el impacto adverso sobre la economía -menor producción y aumento en el desempleo-, dificultades para quienes trabajen en otros rubros para acceder al comercio y se coarta la libertad de elección

de dueños de locales y trabajadores para decidir. Además, se propusieron proponen horarios de apertura y cierre distintos a los indicados en la moción, la aplicación de sistema de turnos y flexibilidad horaria y una regulación general de la jornada laboral.

Acerca de exceptuar de la restricción horaria a los establecimientos detallados en la ley como clubes, restaurantes, centros de entretenimiento, casinos de juego, bencineras y farmacias de turno, entre otros, el 81,4% se manifestó a favor. Entre los aspectos positivos, se sostuvo que se trata de lugares de recreación y sus clientes asisten en mayor proporción fuera de los horarios laborales habituales y, entre los negativos, se considera no generar diferencias entre trabajadores de un rubro u otro. Asimismo, se propuso que para estos recintos es necesario que exista más personal que cumpla los turnos, establecer claramente las excepciones para que no se realicen cambios de giro comercial, otorgar servicio de transporte a quienes estén disponibles día y noche e implementar una mayor fiscalización laboral.

A la consulta consistente en exceptuar del descanso dominical a trabajadores de restaurantes, cines, teatros y farmacias que laboren en mall o centros comerciales, el 28% se manifestó a favor. Entre los aspectos positivos, se hizo presente que los trabajadores de dichos establecimientos cuentan con turnos rotativos y otros días de descanso, y es de gran importancia que los servicios esenciales, como las farmacias, se mantengan abiertas. Acerca de los aspectos negativos, se sostuvo que el descanso dominical debe ser para todos por igual, y fomentará a que los fines de semana haya mayor concurrencia a centros comerciales, en perjuicio del comercio mediano y pequeño. Además, se propuso contratar más personal y cumplir con el sistema de turnos rotativos.

Finalmente, ante la consulta relativa a iniciar la discusión sobre la jornada de todas las y los trabajadores del país, de manera de adecuar su salida a un horario más temprano, el 79% se manifestó a favor. Entre los aspectos positivos, se sostuvo que cualquier contexto es adecuado cuando se trata de mejorar las condiciones laborales y de vida, y entre los negativos, que el momento actual es de crisis política y económica, por lo que se requiere trabajar más y aumentar la productividad. Entre las recomendaciones, se propuso recuperar el proyecto de 40 horas, incluir otros oficios -tales como gáster, personal de aseo, nocheros, quienes inician la jornada laboral cuando el general la termina- e incluir la cantidad de horas laborales totales y un sueldo mínimo por hora, no mensual.

VOTACIÓN DE LA IDEA DE LEGISLAR

El Senador señor Guillier, al fundamentar su votación, hizo presente la normativa que rige en la legislación comparada, que, en términos generales, prioriza los derechos de los trabajadores y la vida familiar -principalmente el cuidado de los menores- por sobre consideraciones económicas o de funcionamiento de los establecimientos de comercio. Afirmó que, a raíz de la emergencia sanitaria, se modificarán patrones culturales de conducta respecto del consumo, el ritmo de trabajo y la duración de la jornada laboral, con las debidas excepciones en

determinados sectores específicos, lo que debe ser considerado por la normativa laboral.

La Senadora señora Goic coincidió en la necesidad de establecer medidas que permitan conciliar el trabajo y la vida familiar.

El Senador señor Letelier afirmó que tras la propuesta legislativa subyace un debate acerca de los intereses o bienes que deben ser ponderados. Dentro de estos, sostuvo que la vida familiar tiene un gran valor que ha sido desconocido por la sociedad actual. Por ello, surge la necesidad de establecer los ajustes a la normativa que permita promover la vida familiar, tal como ocurre en varios países desarrollados, ante una serie de prácticas adoptadas por las empresas del sector que han extendido la jornada a costa de la calidad de vida de los trabajadores. Así, afirmó que la iniciativa es una respuesta razonable ante una forma de organización que ha trastocado ciertos valores que deben ser protegidos.

El Senador señor Galilea manifestó su voluntad de rechazar en general la propuesta, pues, sin perjuicio de analizar la duración de la jornada laboral, se debe considerar la libertad de emprendimiento y la facultad de implementar medidas en las empresas que les permitan ser más competitivas respecto de otras. Además, afirmó que existen otros rubros que no han sido considerados en la propuesta, de modo que, además de establecer un caso de discriminación entre actividades, la iniciativa generaría una serie de efectos negativos para los trabajadores y las empresas.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

-Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado por 3 votos a favor, de la Senadora señora Goic y de los Senadores señores Guillier y Letelier, y 1 voto en contra, del Senador señor Galilea.

SESIÓN CELEBRADA EL 19 DE ENERO DE 2022

En esta sesión se realizó la discusión y votación de las indicaciones formuladas.

AL TÍTULO O DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

El Senador señor Guillier propuso establecer, como título del proyecto de su autoría, el siguiente: "Proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la jornada de trabajo de los dependientes de comercios y servicios de atención directa al público".

-Puesta en votación dicha propuesta, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y Senadores señores Galilea y Letelier, atendida la decisión que se adoptó y que se explica a continuación.

En consideración al contenido del texto aprobado por la Comisión -especialmente en lo referido al artículo 23 ter, nuevo, que propone incorporar al Código del Trabajo-, la Secretaría de la Comisión sugirió la siguiente nueva denominación para el proyecto de ley: "Proyecto de ley relativo al término de la jornada diaria de los trabajadores dependientes del comercio".

La Comisión se manifestó a favor de dicha denominación.

**ARTÍCULO 23 TER, NUEVO,
QUE SE INCORPORA AL CÓDIGO DEL TRABAJO
TÉRMINO DE LA JORNADA DIARIA DE LOS TRABAJADORES
DEPENDIENTES DEL COMERCIO**

La moción del Senador señor Guillier, de la Senadora señora Provoste y de los Senadores señores Navarro y Sandoval incorpora un artículo 24 bis al Código del Trabajo, para establecer que el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio y servicios que atiendan directamente al público no podrá extenderse más allá de las 19:00 horas. Sin embargo, no les será aplicable esta disposición a los clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimiento, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, casinos de juego y otros lugares de juego legamente autorizados. También se exceptúan los establecimientos de expendio de combustibles y sus tiendas de conveniencias en medida que coexista la actividad de venta directa de los productos que allí se ofrecen, con la elaboración y venta de alimentos preparados, que pueden ser consumidos por el cliente en el propio local. Junto con los establecimientos anteriores, quedan excluidos aquellos atendidos por su propio dueño, las farmacias de urgencia, y las farmacias que deben cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria."

La moción del Senador señor Letelier y de las Senadoras señoras Goic y Muñoz incorpora un artículo 24 al Código del Trabajo, para establecer que, sin perjuicio de la jornada de trabajo pactada con los dependientes del comercio, los establecimientos donde estos desempeñen sus funciones no podrán funcionar más allá de las 19 horas.

Luego, exceptúa del límite establecido en el inciso anterior a los dependientes del comercio que desempeñen sus funciones en restaurantes, establecimientos gastronómicos, locales de entretención cultural y otros establecimientos de entretenimiento, tales como, cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados, junto con ellos, también se encontrarán exceptuados de la obligación ya señalada los dependientes de expendio de combustibles, de farmacias de urgencia, y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria. Así como también, los dependientes de los locales de comida asociadas y ubicadas en los establecimientos de venta de combustibles.

En virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 24, dispone que se podrá extender el funcionamiento de los establecimientos comerciales dos horas diarias adicionales en los períodos inmediatamente anteriores a navidad, fiestas patrias y otras festividades.

Finalmente, contempla que la infracción a lo dispuesto en esta norma será sancionada con las multas establecidas en el inciso final del artículo 24.

Posteriormente, el Senador señor Galilea propuso incorporar un artículo 38 quáter, nuevo, al Código del Trabajo, para establecer que la jornada de trabajo de aquellos trabajadores del comercio que atienden directamente al público en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social que comience antes del mediodía, no podrá extenderse más allá de las 20:00 horas, respetando los límites diarios que señala este Código. Si el empleador mantiene la atención de público después de dicha hora, deberá hacerlo con otros trabajadores.

Se excluyen de lo dispuesto en el inciso anterior aquellos trabajadores contratados por jornada parcial, por un plazo de treinta días o menos y aquellos que se contraten exclusivamente para trabajar en días sábado, domingo y/o festivo.

Lo señalado en el inciso primero, no será aplicable a los trabajadores de clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimiento, tales como, cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabaret, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados. También se exceptúan los establecimientos de expendio de combustibles y sus tiendas de conveniencias en medida que coexista la actividad de venta directa de los productos que allí se ofrecen, con la elaboración y venta de alimentos preparados, que pueden ser consumidos por el cliente en el propio local. Junto con los establecimientos anteriores, quedan excluidas las farmacias de urgencia y las farmacias que deben cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria.

A su turno, la Senadora señora Goic propuso incorporar el siguiente artículo 23 ter, nuevo, al Código del Trabajo:

“Artículo 23 ter. Los trabajadores dependientes del comercio, en ningún caso, trabajarán más allá de las veinte horas entre los días lunes y viernes, ni más allá de las dieciocho horas los días domingo o festivos.

No se aplicará la limitación establecida en el inciso precedente a los trabajadores que se desempeñen en clubes o restaurantes, establecimientos de entretenimiento tales como cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabaret, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados, como tampoco a aquellos que se desempeñen en expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de aquellas que deben cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria. Igualmente, no se sujetarán a esta

limitación los dependientes de las tiendas de conveniencia asociadas a establecimientos de venta de combustibles, en la medida que coexista la actividad de venta directa de los productos que allí se ofrecen, con la elaboración y venta de alimentos preparados, que pueden ser consumidos por el cliente en el propio local.”.

Por su parte, el Senador señor Guillier propuso establecer la jornada de trabajo de los dependientes de los establecimientos de comercio y servicios que atiendan directamente al público, no podrá extenderse más allá de las 20:00 horas.

Asimismo, su indicación establece que la limitación dispuesta no les será aplicable a las jornadas de aquellos trabajadores que se desempeñen en clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimiento, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, casinos de juego y otros lugares de juego legamente autorizados. También se exceptúan para aquellos que trabajen en establecimientos de expendio de combustibles y sus tiendas de conveniencias en medida que coexista la actividad de venta directa de los productos que allí se ofrecen, con la elaboración y venta de alimentos preparados, que pueden ser consumidos por el cliente en el propio local. Junto con lo anterior, quedan excluidas las jornadas de trabajadores de las farmacias de urgencia, de las farmacias que deben cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria, y de aquellos que son dueños de los establecimientos donde trabajan.

En sesión de 19 de enero de 2022, la Senadora señora Goic explicó que la propuesta de su autoría considera que luego del término de la atención de público los trabajadores deben realizar una serie de labores con posterioridad. Por ello, propuso establecer una hora de cierre de los establecimientos, particularmente en el caso de aquellos de mayor tamaño.

En razón de ello, el Senador señor Letelier consultó acerca del alcance del concepto de trabajadores del comercio y servicios en la jurisprudencia administrativa de la Dirección del Trabajo.

El Senador señor Galilea coincidió con especificar el ámbito de aplicación de la normativa.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, explicó que la jurisprudencia administrativa de la Dirección del Trabajo define al trabajador del comercio de forma genérica, incluyendo a quienes realizan labores de reposición o en las cajas de atención al público.

En el caso de los trabajadores de servicio, afirmó que no existe una definición específica. Por ello, debe atenderse a la definición de trabajadores del comercio, en concordancia con los dictámenes de la Dirección del Trabajo.

Enseguida, la Senadora señora Muñoz valoró la propuesta que limita la jornada diaria de los trabajadores, que permite

avanzar en la humanización de las condiciones laborales y disminuye el riesgo que deriva de los desplazamientos durante la noche.

La Senadora señora Van Rysselberghe propuso evitar cualquier medida que genera discriminación hacia determinado grupo de los trabajadores, debiendo cautelarse en todo caso el derecho a elegir su jornada laboral.

El representante de la Confederación de Sindicatos del Comercio y Servicios Financiero, señor Carlos Cano, manifestó la conformidad de los trabajadores del sector con las propuestas que limitan la jornada diaria. Desde un punto de vista estructural, y luego de abogar por la humanización de las condiciones laborales, propuso considerar los efectos que la irrupción de nuevas tecnologías genera en el mundo del trabajo. En ese contexto, al generar nuevos sistemas de turno para mitigar el efecto de la limitación de jornada se estaría afectando la contratación de trabajadores de jornada completa, generando un efecto negativo.

SESIÓN CELEBRADA EL 24 DE ENERO DE 2022

En sesión de 24 de enero de 2022, la Senadora señora Goic y el Senador señor Letelier presentaron una nueva indicación para incorporar el siguiente artículo 23 ter, nuevo, al Código del Trabajo:

“Artículo 23 ter. Los trabajadores dependientes del comercio, en ningún caso, trabajarán más allá de las veinte horas entre los días lunes y sábado, ni más allá de las dieciocho horas los días domingo o festivos. Con todo, este límite no se aplicará respecto de quienes se desempeñen en establecimientos cuyos empleadores sean micro empresas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 505 bis, siempre que dichos establecimientos no se ubiquen en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social.

No se aplicará la limitación establecida en el inciso precedente a los trabajadores que se desempeñen en clubes o restaurantes, establecimientos de entretenimiento tales como cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabaret, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados, como tampoco a aquellos que se desempeñen en expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de aquellas que deben cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria. Igualmente, no se sujetarán a esta limitación los dependientes de las tiendas de conveniencia asociadas a establecimientos de venta de combustibles, en la medida que coexista la actividad de venta directa de los productos que allí se ofrecen, con la elaboración y venta de alimentos preparados, que pueden ser consumidos por el cliente en el propio local.”.

La Senadora señora Goic explicó que la propuesta considera el contenido de las iniciativas legales y las indicaciones sometidas a la consideración de la Comisión, distinguiendo el tamaño de la empresa para efectos de la aplicación del límite a la jornada diaria.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, hizo presente que el Ejecutivo no comparte la propuesta consistente en fijar un horario de cierre de determinados establecimientos, pues, en la práctica, ello sería la consecuencia de limitar la jornada diaria de los trabajadores, sin perjuicio de la necesidad de regular dicha materia sin afectar su funcionamiento o el desarrollo de la actividad económica. Asimismo, añadió que el efecto de la normativa propuesta implicaría que, en el caso de los trabajadores que atienden directamente el público, su jornada terminaría antes de las veinte horas.

El Senador señor Letelier valoró la propuesta, pues recoge el propósito de la iniciativa y distingue adecuadamente entre los grandes establecimientos comerciales y aquellos de menor tamaño.

El Senador señor Galilea afirmó que el propósito de la iniciativa, consistente en mejorar las condiciones laborales de los trabajadores, no se vincula necesariamente con especificar una hora de cierre de determinados establecimientos.

Reserva de constitucionalidad

Enseguida, el Senador señor Galilea formuló expresa reserva de constitucionalidad respecto de la propuesta de la Senadora señora Goic y del Senador señor Letelier. Al efecto, afirmó que la propuesta contiene una discriminación arbitraria entre distintos grupos de trabajadores según el tamaño de la empresa en que presten servicios, lo que vulneraría el derecho fundamental de igualdad ante la ley, contenido en el numeral 2° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, y el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica, que establece el numeral 21 de la referida disposición constitucional.

La Senadora señora Van Rysselberghe afirmó que la propuesta contiene una discriminación arbitraria, pues limita excesivamente el ejercicio de una actividad económica. Enseguida, coincidió con el razonamiento del Senador señor Galilea, en lo relativo a la infracción de normas constitucionales, y adhirió a la reserva de constitucionalidad presentada a su respecto.

La Senadora señora Muñoz valoró la propuesta, que recoge las observaciones de distintos grupos de trabajadores del comercio y considera los cambios culturales que se han verificado en el país ante la emergencia sanitaria, que ha modificado los horarios de atención de determinados establecimientos, en la forma de organización empresarial y en el respeto a los derechos de los trabajadores. Agregó que la propuesta no contiene una discriminación arbitraria, pues distingue razonablemente según el tamaño de las empresas, en los términos del artículo 505 bis del Código del Trabajo.

La Senadora señora Goic, en el mismo sentido, explicó que la propuesta cautela el derecho de los trabajadores a conciliar su

vida familiar y laboral, lo que requiere el ajuste en el funcionamiento de los establecimientos conforme a la normativa actualmente contenida en el Código del Trabajo, que permite distinguir según el tamaño de la empresa.

-Puesta en votación la indicación de la Senadora señora Goic y del Senador señor Letelier, fue aprobada por 3 votos a favor, de las Senadoras señoras Goic y Muñoz y del Senador señor Letelier, y 2 votos en contra, de la Senadora señora Van Rysselberghe y del Senador señor Galilea.

La indicación del Senador señor Galilea fue rechazada por haberse aprobado la indicación de la Senadora Goic y del Senador Letelier.

ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO LÍMITE DE LA JORNADA DIARIA EN LOS DÍAS ANTERIORES A NAVIDAD Y AL 1° DE ENERO DE CADA AÑO

El artículo 24 del Código del Trabajo establece que los trabajadores a que se refiere el inciso primero de dicho artículo, en ningún caso, trabajarán más allá de las 23 horas, durante los nueve días en los que se extienda la jornada ordinaria durante los nueve días anteriores a navidad. Asimismo, bajo ninguna circunstancia, lo harán más allá de las 20 horas del día inmediatamente anterior a dicha festividad, como además el día inmediatamente anterior al 1 de enero de cada año.

La Senadora señora Goic, el Senador señor Galilea y el Senador señor Guillier propusieron establecer que, en ningún caso, los trabajadores a que se refiere el inciso primero del artículo 24 del Código del Trabajo trabajarán más allá de las 22 horas, durante los nueve días en los que se extienda la jornada ordinaria con anterioridad a la navidad. Asimismo, bajo ninguna circunstancia, lo harán más allá de las 18 horas del día inmediatamente anterior a dicha festividad, como además el día inmediatamente anterior al 1 de enero de cada año.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, manifestó la conformidad del Ejecutivo con la propuesta.

-Puesta en votación las propuestas de la Senadora señora Goic, del Senador señor Galilea y del Senador señor Guillier, fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO DISTRIBUCIÓN DE JORNADA SEMANAL Y SISTEMAS EXCEPCIONALES DE JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO

El Senador señor Galilea propuso reemplazar el artículo 28 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Artículo 28.- El máximo semanal establecido en el inciso primero del artículo 22 no podrá distribuirse en más de seis ni en menos de cuatro días. En caso de que las partes acuerden distribuir dicho máximo en cuatro días, el trabajador no podrá permanecer en el lugar de trabajo más de doce horas continuas, considerando la jornada ordinaria, extraordinaria y los descansos. Si la jornada de trabajo supera las diez horas, deberá acordarse una hora de descanso imputable a ella. Acordada esta modalidad de distribución de jornada, no podrá pactarse la realización de horas extraordinarias en días distintos a los pactado para la jornada ordinaria.

Por su parte, en caso de que las partes acuerden distribuir dicho máximo en cinco o seis días, la jornada ordinaria no podrá exceder de diez horas por día, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 38.”

Asimismo, propuso agregar un artículo 29 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 29 bis.- De los sistemas excepcionales de jornada de trabajo y descanso. Cuando no se puedan aplicar las normas sobre jornadas ordinarias de trabajo y descansos, las partes podrán acordar el establecimiento de sistemas excepcionales de distribución de la jornada de trabajo y duración de los descansos, atendidas las especiales características de la prestación de los servicios.

Cuando el sistema excepcional de jornada de trabajo y descanso haya de ser aplicado a trabajadores sindicalizados, el acuerdo deberá ser suscrito con la organización sindical a la que se encuentren afiliados.

Para el caso que el sistema excepcional haya de ser aplicado a trabajadores no sindicalizados, el acuerdo será individual y exigirá, como requisito de procedencia, el consentimiento de, al menos, el 75% de los trabajadores no sindicalizados a quienes les sea aplicable la referida jornada, caso en el cual, se podrá hacer extensivo dicho sistema a los demás trabajadores no sindicalizados.

El acuerdo deberá constar por escrito e indicar expresamente el sistema excepcional de distribución de jornada y descanso aplicable, el lugar en donde se prestarán los servicios y la vigencia del mismo. Adicionalmente, deberá ser registrado en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo dentro de los cinco días siguientes a su suscripción, y tendrá una vigencia de hasta 3 años, pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes.

Tratándose de empresas que se encuentren en proceso de inicio de sus actividades y/o no cuenten aún con trabajadores bajo su dependencia, para aplicar un sistema excepcional de distribución de jornada y descanso deberán solicitar a la Inspección del Trabajo respectiva la autorización correspondiente. La Inspección del Trabajo deberá otorgar dicha autorización en tanto se ajuste a las normas que señale el reglamento a que

se hace referencia en el inciso siguiente. La vigencia de la resolución será de hasta 3 años y su renovación se sujetará a las reglas generales contenidas en este artículo.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previo informe de la Dirección del Trabajo, determinará los límites y parámetros de distribución de los sistemas excepcionales de jornada de trabajo y descanso, el que, en cualquier caso, deberá ajustarse a las siguientes condiciones mínimas:

a) La jornada ordinaria de trabajo no podrá exceder de 45 horas promedio en cómputo semanal por cada ciclo de trabajo. En cualquier caso, el trabajador no podrá permanecer en el lugar de trabajo más de 12 horas continuas, considerando la jornada ordinaria, extraordinaria y los descansos. Para los efectos del artículo 34, en los casos que la jornada diaria sea superior a diez horas de duración, el trabajador tendrá derecho a una interrupción para colación no inferior a una hora, imputable a la jornada diaria.

b) Tratándose de faenas ubicadas en centros urbanos, el número máximo de días continuos de trabajo será de 10 días, debiendo otorgar un descanso anual adicional de 6 días. Con todo, las partes podrán convenir una forma especial de distribución de tales días de descanso adicional o de remuneración, en cuyo caso ésta no podrá ser inferior a la prevista en el inciso tercero del artículo 32 de este Código.

No será obligatorio el descanso adicional anual en la medida que el sistema excepcional contemple un promedio anual de, a lo menos, dos domingos de descanso al mes.

c) En el caso de faenas ubicadas fuera de centros urbanos, el número máximo de días continuos de trabajo será de 20 días para faenas transitorias y 14 días para faenas permanentes. Tratándose de una jornada diurna, por cada dos días de trabajo corresponderá, como mínimo, un día de descanso; y en el caso de trabajo nocturno, por cada día de trabajo corresponderá, a lo menos, un día de descanso.

d) Por cada día festivo trabajado se deberá otorgar un día de descanso compensatorio. El descanso compensatorio por los días festivos no podrá imputarse a los días de descanso del ciclo de trabajo. Con todo, las partes podrán convenir una forma especial de distribución de tales días de descanso compensatorio o de remuneración, en cuyo caso ésta última no podrá ser inferior a la prevista en el inciso tercero del artículo 32 de este Código.

En casos calificados, el Director del Trabajo podrá autorizar, previo acuerdo de los trabajadores involucrados si los hubiere, y mediante resolución fundada, el establecimiento de sistemas excepcionales de distribución de jornada de trabajo y descanso que superen los límites señalados en las letras b y c anteriores.”.

Además, el Senador señor Galilea propuso incorporar tres disposiciones transitorias.

El artículo primero transitorio dispone que las normas contenidas en los numerales 1 y 4 del artículo 1° de la presente ley entrarán en vigencia el primer día del décimo segundo mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

El artículo segundo transitorio establece que los sistemas excepcionales de distribución de jornada de trabajo y descansos, autorizados por la Dirección del Trabajo antes de la fecha señalada en el artículo anterior, serán aplicables por todo el período autorizado, salvo acuerdo de las partes celebrado en conformidad a lo dispuesto en el nuevo artículo 29 bis del Código del Trabajo, introducido por el numeral 4 del artículo 1° de la presente ley, en tanto se encuentre éste vigente.

El artículo tercero transitorio contempla que el reglamento a que se refiere el artículo 29 bis del Código del Trabajo, introducido por el numeral 4 del artículo 1° de la presente ley, deberá ser dictado dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

La Senadora señora Goic, sin perjuicio de valorar el contenido de las propuestas del Senador señor Galilea, afirmó que exceden la idea matriz de la iniciativa legal.

En el mismo sentido, el Senador señor Letelier coincidió con la necesidad de analizar la normativa relativa a la distribución de la jornada semanal, atendiendo a las especiales características de la prestación de los servicios de que se trate.

El Senador señor Galilea explicó que las propuestas establecen un mayor grado de flexibilidad a los acuerdos entre el empleador y los trabajadores. Con todo, propuso abordar la materia en sucesivas instancias legislativas.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, coincidió en la necesidad de incorporar mecanismos que permitan flexibilizar y simplificar el procedimiento para la autorización de jornadas excepcionales.

-El Senador señor Galilea retiró la indicación que reemplaza el artículo 28 del Código del Trabajo, que agrega un artículo 29 bis, nuevo y que introduce disposiciones transitorias al proyecto de ley.

ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EXCEPCIONES AL DESCANSO SEMANAL

El proyecto de ley iniciado en moción de la Senadora señora Goic y del Senador señor Letelier reemplaza el numeral 7 de artículo 38 del Código del Trabajo, para exceptuar de las normas sobre

descanso semanal a los establecimientos de comercio y de servicios que atiendan directamente al público, respecto de los trabajadores que realicen dicha atención y según las modalidades del establecimiento respectivo. Con todo, esta excepción no será aplicable a los trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, salvo aquellos que en dichos centros se desempeñen en restaurantes, en establecimientos de entretenimiento, tales como cines y teatros, y en farmacias de urgencia o farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria. Igualmente, no será aplicable esta excepción en lo relativo al feriado legal establecido en el artículo 180 de la ley N° 18.700 y en el artículo 106 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, salvo los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria.

El Senador señor Galilea presentó una indicación para eliminar los incisos séptimo y octavo del artículo 38 del Código del Trabajo, y agregar, en el inciso segundo del artículo 165 de la ley N°18.700, orgánica constitucional de votaciones y escrutinios, a continuación de su punto a parte, el que pasa a ser un punto y coma, el siguiente texto: “dicho tiempo será complementado, en su caso, con el tiempo suficiente para los traslados de ida y regreso al lugar de votación”.

La Senadora señora Goic formuló una indicación para sustituir, en el numeral 7 del artículo 38, las expresiones “a los trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, en lo relativo al feriado legal establecido en el artículo 169 de la ley N° 18.700 y en el artículo 106 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades” por las siguientes: “en lo relativo al feriado legal establecido en el artículo 180 de la ley N° 18.700 y en el artículo 106 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, salvo los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria”.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, explicó que se quiere establecer una hipótesis de feriado legal en caso de elecciones o plebiscitos, salvo en el caso de los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria, lo que requiere un mayor análisis respecto de los alcances de dicha disposición.

El Senador señor Galilea manifestó su rechazo a la propuesta, en el entendido que resulta adecuado que las jornadas en que tiene lugar los procesos electorarios se desarrollen en condiciones que resulten conciliables con las actividades laborales, comerciales y de esparcimiento.

La Senadora señora Van Rysselberghe afirmó que, como criterio general, no resulta adecuado restringir determinadas actividades en los días en que se desarrollan los procesos electorarios.

-Puesta en votación la propuesta de la Senadora señora Goic, fue aprobada por 3 votos a favor, de las Senadoras señoras Goic y Muñoz y del Senador señor Letelier, y 2 votos en contra, de la Senadora señora Van Ryselberghe y del Senador señor Galilea.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar el proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Modifícase el Código del Trabajo de la siguiente manera:

1.- Incorpórase el siguiente artículo 23 ter:

“Artículo 23 ter.- Los trabajadores dependientes del comercio, en ningún caso, trabajarán más allá de las veinte horas entre los días lunes y sábado, ni más allá de las dieciocho horas los días domingo o festivos. Con todo, este límite no se aplicará respecto de quienes se desempeñen en establecimientos cuyos empleadores sean micro empresas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 505 bis, siempre que dichos establecimientos no se ubiquen en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social.

No se aplicará la limitación establecida en el inciso precedente a los trabajadores que se desempeñen en clubes o restaurantes, establecimientos de entretenimiento tales como cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabaret, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados, como tampoco a aquellos que se desempeñen en expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de aquellas que deben cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria. Igualmente, no se sujetarán a esta limitación los dependientes de las tiendas de conveniencia asociadas a establecimientos de venta de combustibles, en la medida que coexista la actividad de venta directa de los productos que allí se ofrecen, con la elaboración y venta de alimentos preparados, que pueden ser consumidos por el cliente en el propio local.”.

2.- Remplázase en el inciso tercero del artículo 24 la expresión “23 horas” por “veintidós horas” y la locución “20 horas” por “dieciocho horas”.

3.- Sustitúyese en el numeral 7 del artículo 38 la frase “a los trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, en lo relativo al feriado

legal establecido en el artículo 169 de la ley N° 18.700 y en el artículo 106 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades” por la siguiente: “en lo relativo al feriado legal establecido en el artículo 180 de la ley N° 18.700 y en el artículo 106 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, salvo los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria.”.

Acordado en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2021 con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroevic (Presidenta) y Adriana Muñoz D’Albora, y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel; en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2021, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroevic (Presidenta), Adriana Muñoz D’Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel; en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2021, con asistencia de la Senadora señora Carolina Goic Boroevic (Presidenta) y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial, Alejandro Guillier Álvarez (en reemplazo de la Senadora Adriana Muñoz D’Albora) y Juan Pablo Letelier Morel; en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2021, con asistencia de las Senadoras Carolina Goic Boroevic (Presidenta) y Adriana Muñoz D’Albora y del Senador señor Rodrigo Galilea Vial; en sesión celebrada el 19 de enero de 2022, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroevic (Presidenta), Adriana Muñoz D’Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel y en sesión celebrada el 24 de enero de 2022, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroevic (Presidenta), Adriana Muñoz D’Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 24 de enero de 2022.

Pilar Silva García de Cortázar
Secretaria abogada de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY RELATIVO AL TÉRMINO DE LA JORNADA DIARIA DE LOS TRABAJADORES DEL COMERCIO. (BOLETINES N^{OS} 14.511-13, 14.567-13 Y 14-578-13, REFUNDIDOS)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN.

-Establecer el horario de término de la labor de los dependientes de comercio a las veinte horas entre los días lunes y sábado, y a las dieciocho horas los días domingo o festivos. Dichos límites no se aplicarán respecto de las trabajadoras y los trabajadores que se desempeñen en establecimientos clasificados como micro empresas, siempre que estas empresas no se ubiquen en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social.

-Establecer el horario de término de la jornada extendida por la festividad de Navidad a las 22 horas y a las 18 horas los días inmediatamente anteriores al 25 de diciembre y al 1 de enero.

-Ampliar el universo de trabajadores del comercio que gozarán de feriado en los días en que se realicen elecciones o plebiscitos.

II. ACUERDOS: aprobado en general por 3 votos a favor, de la Senadora señora Goic y de los Senadores señores Guillier y Letelier, y 1 voto en contra, del Senador señor Galilea. En cuanto a la discusión en particular, la modificación al inciso tercero del artículo 24 del Código del Trabajo fue acordada por unanimidad. La incorporación del artículo 23 ter al Código del Trabajo y la enmienda realizada al numeral 7 del artículo 38 del Código del Trabajo fueron aprobadas por mayoría, 3 votos a favor de las Senadoras Goic y Muñoz y del Senador Letelier y 2 votos en contra de la Senadora Van Ryselberghe y del Senador Galilea.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Moción del Senador señor Alejandro Guillier Álvarez, de la Senadora señora Yasna Provoste Campillay y de los Senadores señores Alejandro Navarro Brain y David Sandoval Plaza (**Boletín N°14.511-13**); moción del Senador señor Juan Pablo Letelier Morel y de las Senadoras Carolina Goic Boroevic y Adriana Muñoz D'Albora (**Boletín N° 14.567-13**), y moción de la Senadora Carolina Goic Boroevic y del Senador señor Juan Pablo Letelier Morel (**Boletín N° 14.578-13**).

- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** ---
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 10 de agosto de 2021 (**Boletín N° 14.511-13**); 7 de septiembre de 2021 (**Boletín N° 14.567-13**); y 8 de septiembre de 2021 (**Boletín N° 14.578-13**).
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** - El párrafo 1° del Capítulo IV del Título I del Libro I del Código del Trabajo, relativo a la jornada de trabajo; el párrafo 4° del Capítulo IV del Título I del Libro I del Código del Trabajo, que regula el descanso semanal.

Valparaíso, 24 de enero 2022.

Pilar Silva García de Cortázar
Secretaria abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz
Abogado ayudante